

AUTO No. 03716

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008 y 5589 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”*.

AUTO No. 03716

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2012ER159262 del 21 de diciembre de 2012, la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 830.055.897-7 – (Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado **BELLOMONTE – FIDUBOGOTÁ S.A.**), a través de la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad precitada, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Carrera 79 C No. 129 - 51, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud diligenciado.
- Fotografía panorámica ubicación de la valla

AUTO No. 03716

- Arte de la publicidad de la valla
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de “FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.”.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria con No. de Matrícula 50N - 20563314
- Recibo de pago No. 835407 del 19 de diciembre de 2012 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Valla.
- Fotocopias (2) del recibo de pago No. 835407 del 19 de diciembre de 2012 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Valla.
- Fotocopia de la licencia de construcción No. LC 11-3-0251 con fecha de expedición 23 de marzo de 2011
- Poder otorgado por la fiduciaria Bogotá S.A., a la sociedad Bellomonte.
- Fotocopia de la Resolución 3615 de 1991 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Fotocopia del poder otorgado mediante escritura pública por la sociedad BELLOMONTE al Dr. IVAN ARISTIZABAL.
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de “BELLOMONTE S.A.S.”

Que mediante Radicado 2013EE043772 del 18 de junio de 2013, esta entidad emitió requerimiento técnico a fin de poner en conocimiento del solicitante las deficiencias de que adolece la solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla de obra con radicado 2012ER159262.

Que mediante radicado 2013ER075732 la sociedad BELLOMONTE S.A.S., a través de su apoderado el señor IVAN ARISTIZABAL RODAS allega respuesta a lo requerido mediante radicado 2013EE043772.

Que mediante Concepto Técnico 00351 del 11 de enero de 2014, se manifiesta la no viabilidad de la solicitud de registro por cuanto incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento técnico precitado y por consiguiente se sugiere al grupo legal ordenar a la FIDUCIARIA BOGOTÁ VOCERA DEL FIDEICOMISO BELLOMONTE abstenerse de instalar el elemento o en su defecto proceder al desmonte del mismo.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Convencional de Obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de la Valla de Obra ubicada en la Carrera 79 C No. 129 – 51, Localidad de Suba, a nombre de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 830.055.897-7, Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado **BELLOMONTE – FIDUBOGOTÁ S.A.**, Representada Legalmente por la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con

Página 3 de 4

AUTO No. 03716

la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-2531.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo a la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. 830.055.897-7, Actuando como Vocera del Patrimonio Autónomo denominado **BELLOMONTE – FIDUBOGOTÁ S.A.**, o quien haga sus veces en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE:SDA-17-2014-2531

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/06/2014